

EDICTO

Por la presente, se comunica que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Petrer en sesión celebrada el 20 de abril de 2023, basándose en el informe-propuesta de la Concejalía de Educación, adopta acuerdo relativo a:

SUBVENCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS – AMPAS, APAS, Y FAPA LOCAL, AÑO 2023

Por todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, haciendo suya la propuesta de la Concejalía de Educación, acuerda en su punto:

PRIMERO-- Aprobar las bases y la convocatoria para el año 2023 que han de regir la concesión de subvenciones de fomento y promoción de actividades y eventos educativos llevados a cabo por las AMPAS, APAS, y FAPA Local, en régimen de **concurrencia competitiva, que transcritas textualmente dicen:**

“

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS – AMPAS, APAS, Y FAPA LOCAL, AÑO 2023

PRIMERA.- OBJETO Y FINANCIACIÓN

1.1.- La presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular, para el ejercicio 2023, el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, mediante el régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos del municipio de Petrer, con la finalidad de promover y apoyar los proyectos y actividades que propicien la participación en actividades educativas a toda la comunidad educativa de los centros de Petrer.

1.2.- Las subvenciones están destinadas a financiar total o parcialmente los gastos derivados de proyectos y actividades educativas, no lucrativas, tales como las siguientes:

- Formación a familias (escuelas de madres y padres, cursos específicos de prevención de conductas adictivas, cursos relacionados con las nuevas tecnologías u otros que supongan una mejora de las competencias parentales y marentales con respecto a las hijas e hijos).
- Proyectos de actividades que incidan directamente en beneficio del alumnado (ej. proyectos de educación emocional, cursos de técnicas de estudio, talleres de refuerzo escolar, o actividades extraescolares fuera del horario escolar).
- Actividades que supongan la mejora de la convivencia escolar dirigidas a la prevención de situaciones de discriminación y el acoso escolar.
- Actividades cuyo principal objetivo sea erradicar cualquier tipo de manifestación discriminatoria hacia el colectivo LGTBIQA+ y facilitar una atención respetuosa y actualizada en materia de derechos LGTBIQA+.
- Conciliación de la vida laboral y familiar (“escuela matutina” u otras).
- Actividades puntuales de un solo día (como festivales, excursión o salida,...).

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Actividades realizadas con una clara finalidad lucrativa.
- b) Actividades que no tengan una marcada finalidad educativa.
- c) Actividades que consistan únicamente en la compra y reparto de materiales u obsequios al alumnado. Si se contemplan gastos de este tipo, entre otros de los sí subvencionables, éstos serán descontados del presupuesto indicado en la actividad.
- d) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- e) Viajes desprovistos de un interés educativo claro.
- f) Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o conductas adictivas como juego patológico y que realicen apología del consumo o uso de las mismas.
- g) Actividades dirigidas únicamente a los socios y socias de la entidad.
- h) Actividades que consistan en realizar una inversión en las instalaciones o en compra de equipamiento para los centros educativos en cualquiera de los espacios.

1.3.- Todas la actividades y proyectos presentadas en esta convocatoria deberán tener su realización entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de junio del 2023, cubriendo así un periodo total de 10 meses escolares. No indicar el periodo de ejecución será motivo de no valorar la actividad o programa.

1.4.- Serán subvencionables los gastos originados directamente por el desarrollo y ejecución de los mencionados programas o actividades, y que se realicen en el plazo de ejecución de los mismos. Entre estos gastos se podrán



incluir los relativos a:

- Equipamiento y material (adquisición de bienes no inventariables destinados directamente para la realización de las actividades).
- Prestaciones de servicio (servicios prestados por empresas y profesionales independientes directamente relacionados con las actividades subvencionadas).
- Personal (retribuciones de personal derivadas directamente de los programas o actividades subvencionadas; así como cuotas de la Seguridad Social y los demás gastos de carácter laboral)
- Otros, siempre que claramente argumentado y bien justificado, que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad.

- No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.
- b) Gastos relativos a loterías, sorteos, regalos y restauración.
- c) Gastos de alimentación. No obstante, excepcionalmente se podrá subvencionar gastos de esta naturaleza, si se acredita su necesidad para el desarrollo o ejecución del programa o actividad subvencionada, siempre y cuando se recoja en la solicitud de subvención.
- d) Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de Asociaciones.
- e) Gastos de alquileres de instalaciones.
- f) Impuestos y tasas de cualquier administración pública, exceptuando el IVA que no sea susceptible de recuperación o compensación.
- g) Sanciones administrativas.
- h) Gastos financieros .
- i) Gastos de representación y gastos suntuarios.
- j) Gastos de teléfono y otros suministros de las instalaciones donde se realicen las actividades.
- k) Material de oficina que no esté directamente relacionado con la actividad que se va a subvencionar.
- l) Dietas y desplazamientos.

1.5.- Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o cualquier otra entidad pública o privada, si bien el importe concedido por el Ayuntamiento de Petrer en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, obtenidas por el beneficiario supere el coste de la actividad. En este sentido se deberá siempre especificar si los programas, proyectos, o actividades que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, públicas o privadas, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento que ello se produzca, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, con el objetivo de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los programas. Si esto sucediera se podría modificar la resolución de concesión de la subvención del Ayuntamiento de Petrer.

1.6.- Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada, si bien deberán respetar los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

1.7.- La cuantía total máxima de subvenciones que destina el Ayuntamiento de Petrer para la presente convocatoria será de 16.000 euros, y se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria número **326/48300 “Subvenciones Actividades Educación”** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Petrer.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de Petrer, y la federación local de asociaciones de padres de alumnos “Paco Mollá”, cuyas actividades o proyectos para los que se soliciten cumplan con lo previsto en la base primera e incidan directamente en la población de Petrer, y además reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer.
- b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Petrer y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede.
- c) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Petrer, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- d) Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



TERCERA.- SOLICITUDES

3.1.- Todas las solicitudes se presentarán por vía telemática a través del registro electrónico accesible desde la sede electrónica municipal (desde la URL <https://petrer.es>), para lo cual la entidad o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o las firmas electrónicas que admite dicha aplicación, y se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer.

3.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo Anexo 1 "Solicitud de Subvención" debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

- a. Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportar, salvo que hayan sido presentados con anterioridad, y no hayan experimentado variación, los siguientes documentos:
 - Escritura o documento público de constitución y estatutos de la entidad inscritos en el registro oficial correspondiente.
 - Copia del CIF.
 - Documentación que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la entidad con poder suficiente, en caso de que no quede acreditado a través del certificado digital utilizado en la presentación de la solicitud.
- b. Anexo 2 "Proyecto o actividad a subvencionar" (se deberá presentar un anexo 2 por cada proyecto o actividad presentada): Antecedentes del solicitante y presentación del proyecto o actividad a subvencionar, acompañado de un presupuesto del mismo. Si se desea ampliar la información se puede adjuntar a dicho anexo una memoria explicativa adicional.
- c. Anexos 2.a ó 2.b: Certificado de las características del centro educativo de esa AMPA, APA y FAPA, y sobre características de entidades federativas locales.
- d. Anexo 3 "Alta y mantenimiento de terceros" con los datos bancarios para el ingreso de la subvención, adjuntando la documentación que corresponda según lo indicado en el apartado "documentación adjunta". No será necesario su presentación cuando dicha documentación haya sido presentada con anterioridad y no haya experimentado variación, si bien en este caso deberán indicar expresamente esta circunstancia adjuntando escrito firmado confirmando el número de la cuenta bancaria y la convocatoria para la que se presentó.
- e. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Petrer (solicitando en este último caso dicha información a SUMA Petrer), y también frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.3.- En caso de no presentar esta documentación o ser incompleta se requerirá a la asociación o entidad para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

3.4.- Cada entidad podrá presentar un máximo de tres proyectos o actividades en el plazo establecido. Si se presentaran más de tres, se requerirá a la entidad para que vuelva a realizar una nueva presentación de la documentación en la que se indique los proyectos que se solicitan valorar con el máximo establecido.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 12 de junio de 2023.

QUINTA.- COMISIÓN EVALUADORA

5.1.- La Comisión Evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente la propuesta provisional de resolución que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación o el desistimiento.

5.2.- Esta comisión, que ajustará su composición y su funcionamiento a lo prevenido en la legislación vigente, estará constituida por:



- La Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Petrer.
- Un funcionario o funcionaria de la Concejalía de Educación. En caso de ser necesario, se podrá contar con dos personas técnicas de otras concejalías vinculadas, con experiencia en valoración de proyectos subvencionados.
- Uno o más representantes de cada grupo político con representación en el Consistorio.
- Dos personas en calidad de expertas en materia educativa, cuya experiencia y trayectoria profesional otorgue aptitud suficiente para valorar la calidad de los proyectos presentados. Estas personas no tendrán una actividad docente en el municipio, para garantizar la objetividad.

5.3.- Se realizará la valoración para la concesión en función de la suma de los criterios A y B, del siguiente modo:

CRITERIO A) En función de las Etapas Educativas a la que corresponde la entidad solicitante. Se distribuirá el 50% del crédito para esta convocatoria, es decir, 8.000 de los 16.000 euros consignados en la aplicación presupuestaria 326-483.00 "Subvenciones Actividades Educación" y, que se desglosa así:

Se clasifican en tres grupos teniendo en cuenta el número de alumnado matriculado, el número de socios-as que componen el AMPA o APA y el mayor o menor grado de actividades que de forma tradicional desarrollan las AMPAS en las diferentes etapas educativas.

GRUPO 1: Escuelas Infantiles. Les corresponde un 5% del importe del criterio A. El 5% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que sólo tengan Educación Infantil de Primer Ciclo

GRUPO 2: Centros de Educación Infantil 2º ciclo y Educación Primaria. Les corresponde un 80% del importe del criterio A. El 80% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que sólo tenga Educación Primaria.
- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que sólo tenga Educación Infantil 2º ciclo con o sin aula de 2 años.
- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que tengan Educación Infantil de Segundo Ciclo y Educación Primaria con o sin aula de 2 años.

GRUPO 3: Centros de Educación de Secundaria. Les corresponde un 15% del importe del criterio A. El 15% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) con Educación Secundaria Obligatoria.
- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que tienen Educación Secundaria Obligatoria, más Bachiller.
- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que tienen Educación Secundaria, Bachilleres y Formación Profesional.

La FAPA Local Paco Mollá, como entidad que representa a muchas AMPAS y APAS de la localidad, pero no a la totalidad de las existentes, y que al agrupar a muchas ampas de centros con distintas etapas educativas, le permite esto, estar en cualquiera de los 3 grupos indicados arriba, con un sumatorio de alumnado entonces mayor a la de cualquier ampa, se hace necesario compensar esta desigualdad a su favor que la entidad tiene por su carácter federativo; por tanto, la Comisión Evaluadora tendrá potestad para ubicar su proyecto en el grupo que se considere más justo y razonable, pudiendo ser el grupo que haya quedado desierto de solicitudes, o tomar otras decisiones que estimen más oportunas.

CRITERIO B) En relación a la tipología, interés educativo y calidad del Proyecto o Actividades de Educación presentados se asigna el otro 50% del importe total consignado en la partida correspondiente, es decir, otros 8.000 de los 16.000 euros consignados en la aplicación presupuestaria 326-483.00 "Subvenciones Actividades Educación". Cada uno de los apartados se valorará con un máximo de 10 puntos, pudiendo obtener puntuación acumulativa si el proyecto se enmarcara en varias tipologías.

- 1- Proyectos/actividades que fomenten la solidaridad.
- 2.- Proyectos/actividades que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.
- 3.- Proyectos/actividades que consistan acciones relacionadas con la inclusión educativa: valores sociales, la integración y atención a la diversidad, especialmente en lo relacionado con el respeto a la igualdad y a la diversidad...
- 4.- Proyectos/actividades, cuya finalidad última, objetivos principales y contenidos vayan dirigidos a



erradicar la discriminación hacia el colectivo LGTBIQA+ y facilitar una atención respetuosa y actualizada en materia de diversidad de género.

5.- Proyectos/actividades que fomenten las relaciones intergeneracionales y la participación socioeducativa de los agentes comunitarios del entorno.

6.- Proyectos/actividades de recuperación y mantenimiento de aspectos vinculados a la cultura popular y tradicional del pueblo.

7.- Actividades que fomenten el uso del valenciano.

8.- Actividades de conciliación de la vida laboral y familiar.

9.- Las que consistan en favorecer la coeducación e igualdad de género.

10.- Proyectos/actividades que favorezcan hábitos de vida saludable, en el sentido amplio de práctica de cuidados básicos, alimentación, higiene del sueño, animación a la práctica deportiva, desarrollo de la inteligencia emocional como aspecto esencial del bienestar psicológico.

11.- Actividades directamente relacionadas con el currículum, dirigidas a reforzar los aprendizajes curriculares de otras formas, a través de las familias o de formación y especialización del personal docente.

Las reglas para la atribución de estos puntos se harán por la Comisión Evaluadora de la forma siguiente:

La solicitud que presente el proyecto más adecuado, de acuerdo a lo establecido en los puntos del criterio B, obtendrá en ese apartado la puntuación máxima.

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a este criterio B de la convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el "valor punto". A continuación, cada proyecto resultará subvencionado con la cantidad resultante de multiplicar el "valor punto" por la puntuación que hubiese obtenido.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía de ambos criterios a cada proyecto de la manera descrita, quedara un sobrante del crédito presupuestario, éste podrá ser objeto de reparto entre todos los proyectos, volviendo a calcular el valor punto para asignar el sobrante hasta agotar la totalidad de la cuantía máxima prevista en la base primera, si así lo estimasen conveniente las personas integrantes de la Comisión Evaluadora.

Si por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total de distribuir excediese del importe del crédito presupuestario, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todos los proyectos beneficiados.

La cantidad resultante de concesión a cada proyecto no podrá ser una cantidad superior al 100% del importe previsto en el programa, ni podrá excederse el crédito presupuestario destinado a la convocatoria, y en caso de que la entidad sea beneficiaria de otras ayudas para la misma actividad, esta cantidad podrá reajustarse y modificar la concesión a un importe inferior para no superar el importe del coste de la actividad.

La Concejalía de Educación podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos presentados en la documentación presentada con las solicitudes.

SIXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

6.1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención corresponde a la Concejalía de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.2.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.3.- La Concejalía de Educación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivado, que será objeto de publicación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación. Se concederá un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones. Si no se presentasen alegaciones por los solicitantes en dicho plazo, el informe-propuesta de subvención provisional se entenderá aceptado.

6.4.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por la Concejalía de Educación informe-propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa.

6.5.- Los informes-propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Petrer, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

6.6.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local. Ésta, a la vista del informe-propuesta de resolución formulada por la Concejalía de Sanidad, y basada en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, adoptará, en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, el acuerdo relativo a la concesión de la subvención que estime pertinente, y lo



publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal.

Si en dicho plazo máximo no se hubiera dictado ni publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Petrer sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

7.1.- Concedida la subvención, los beneficiarios se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad en su totalidad dentro del periodo establecido en la base primera.
- b) Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y los plazos previstos en la base octava.
- c) Facilitar los documentos e información que pudiera requerirse por la Concejalía de Educación, la Comisión Evaluadora, los departamentos de Intervención y Tesorería municipales y del Tribunal de Cuentas, con el fin de supervisar la subvención otorgada.
- d) Comunicar a la Concejalía de Educación cualquier modificación del proyecto objeto de subvención, en cuyo caso la Concejalía, previo informe de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre la adecuación o no de las modificaciones con el proyecto original, así como sobre el mantenimiento o denegación de la subvención.
- e) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Petrer la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.
- f) Una vez conocida la concesión de subvención, hacer constar que en las actividades objeto de estas subvenciones colabora el Ayuntamiento de Petrer. Podrán adoptarse cualquiera de las medidas de difusión siguientes: utilización del logotipo del Ayuntamiento de Petrer, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- g) Respetarán y tendrán en cuenta el art. 29,7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2.- El incumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a recibir la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN

8.1.- El abono de la subvención se producirá una vez realizada la actividad subvencionada y presentada correctamente la justificación de la subvención.

8.2.- La justificación de la subvención se formalizará presentando en el Registro General del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica, la siguiente documentación:

- a) Anexo 4 “Cuenta justificativa del gasto realizado relativo a la subvención o ayuda concedida”. Se deberá presentar un modelo de cuenta justificativa por cada una de las actividades para las que se solicita subvención. A este modelo se adjuntarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa relativos a los gastos realizados para llevar a cabo la actividad objeto de subvención, expedidos a nombre de la entidad solicitante, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, nº de factura, descripción detallada, cantidad y precio, nombre o razón social del expedidor y NIF o CIF de éste, con los justificantes de haberse pagado.

La fecha de todos los documentos justificativos deberá figurar dentro del periodo comprendido entre el **1 de septiembre de 2022 y el 22 de septiembre de 2023**, que es todo el periodo subvencionable más el permitido hasta finalizar el plazo de justificación.

Los gastos declarados deberán haberse realizado dentro del periodo de realización de la actividad fijada en la base primera.

Cada documento de gasto y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que consta en la cuenta justificativa.



En virtud de lo recogido en el artículo 7 Uno, apartado 1.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. En estos casos, sólo se admitirán como formas de pago aquellas que se hagan por medio de entidad bancaria, tales como: transferencia, domiciliación o adeudo directo, tarjeta, cheque bancario, cheque o pagaré nominativo. En el caso de cheques o pagarés, se deberá aportar acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario. Para pagos con tarjeta se aportará justificante que acredite quien es el titular. En caso de que sea la propia Entidad beneficiaria, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es la Entidad, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredite que ha cobrado de la Entidad el pago efectuado por su cuenta.

Solo serán admisibles aquellos pagos que tengan carácter definitivo (cargos en cuenta, adeudos directos), pero no aquellos que sean provisionales (como por ejemplo las órdenes de emisión de transferencias).

Los gastos de importes inferiores a 1.000,00 euros que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el tiquet de caja, recibo o justificante de pago correspondiente, firmado y sellado por el expedidor de la factura, debiendo en todo caso figurar el nombre o razón social del beneficiario para que quede acreditado suficientemente. Para ello se podrá usar el modelo Anexo 6 "Justificante de pago en metálico de factura de subvención o ayuda concedida", facilitado por este Ayuntamiento.

En el caso de aportarse facturas de actividades profesionales sujetas a retención de IRPF, deberá adjuntarse el documento 111 de la AEAT.

Para la justificación de costes de personal, si los hubiera, deberá aportarse:

- Nóminas, firmadas por las personas perceptoras, junto con su justificante de pago.
- Cuotas y seguros sociales, a través de los boletines acreditativos de cotización de la Seguridad Social (recibos de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT) o los documentos similares de los países donde se desarrolla el proyecto.
- Documentos acreditativos del pago del IRPF correspondiente a dichas nóminas para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios.

Se hará constar en este anexo que las facturas y demás documentación justificativa presentadas son fiel reflejo de la original y no podrán haber sido presentadas con anterioridad como justificantes de ninguna otra subvención. En el caso de que hubieran sido utilizadas para la obtención de otras subvenciones o ayudas, el beneficiario deberá presentarlas estampilladas, indicando la parte o porcentaje de las mismas que ha servido para obtenerlas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Petrer podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el beneficiario, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

- b) Anexo 5 "Memoria final de la actividad subvencionada". Se deberá presentar una memoria por cada proyecto o actividad para las que se solicita subvención. Debe acompañarse de un ejemplar de todos los materiales producidos en la realización del programa o de los medios de comunicación utilizados para difundir la actividad, o en su defecto, reportaje fotográfico de las actividades realizadas, con el fin de verificar, entre otros aspectos, el carácter público de su financiación.
- c) Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación del importe, procedencia y su aplicación a la actividad subvencionada.
- d) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias (emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y con el Ayuntamiento de Petrer (acreditado por SUMA Petrer), y también frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. La aportación de estos certificados solo será obligatoria cuando la presentación de la documentación justificativa implique el pago de la totalidad o parte de la subvención.

8.3.- La suma de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado deberá ser de igual cantidad o superior al presupuesto presentado junto con la instancia de solicitud de la subvención.

Si los gastos justificados no abarcan la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante, la Concejalía otorgante propondrá la reducción proporcional de la subvención concedida, notificando la resolución al interesado y perdiendo éste el derecho a percibir esa parte de la subvención o incluso podría perder su totalidad, si así se considerase, previo informe de la Comisión Evaluadora, si la actividad o proyecto subvencionado no se hubiera realizado en su mayor parte.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada entidad solicitante no podrá exceder del 100% del coste total definitivo del programa, proyecto o actividad presentado, debiendo respetarse además los límites previstos en la base 1.6.



8.4.- La documentación justificante deberá presentarse como fecha límite hasta el 22 de septiembre de 2023, siempre y cuando en el acuerdo de concesión de la subvención no se especifique plazo distinto. En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá a la asociación o entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

8.5.- Las asociaciones y entidades beneficiarias que no justifiquen la ayuda concedida dentro del plazo establecido en el punto anterior perderán automáticamente el derecho a recibirla.

NOVENA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

9.1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

9.2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.3. Cuando el gasto justificado fuese inferior al importe de la subvención concedida, no existirá obligación de reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, de acuerdo con lo previsto en la base octava, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

9.4. En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La información sobre los tratamientos de datos de carácter personal, en base a la legislación vigente en esta materia (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) se encuentra recogida en el **Anexo 7** de estas bases. Todas las personas y representantes de las entidades solicitantes deben leer dicha información.

UNDÉCIMA- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

11.1.- Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las presentes Bases, en la ordenanza general de subvenciones, aprobada por Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de septiembre de 2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

11.2.- La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

11.3.- La aceptación de las presentes bases por parte del beneficiario de una subvención, implicará específicamente su consentimiento para que el Ayuntamiento de Petrer, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de la subvención previo a la fase de la realización del pago, compruebe las deudas que tenga dicho beneficiario pendientes con esta entidad local en periodo voluntario de pago y proceda de oficio, a compensarlas con la subvención concedida.

11.4.- Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el proceso de selección y valoración de las solicitudes formuladas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación con carácter supletorio, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

11.5.- La falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

11.6. Las bases íntegras de esta convocatoria, así como sus correspondientes anexos, podrán consultarse en la Oficina de Educación y en la sección de Educación de la página web del Ayuntamiento de Petrer <https://petrer.es>

“



SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe máximo de 16.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 326/483.00 "Subvenciones Actividades Educación" del Presupuesto General.

TERCERO.- Proceder a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Educación y a los departamentos de Intervención, Tesorería y Transparencia, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente

